



Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivos de alimentos instaurado por VIANNYS TORRES ALVAREZ, contra JAMIR DAVID GARCIA GOMEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 0024200

De acuerdo con la constancia secretarial y con la solicitud de presentada por el apoderado de la parte demandante se tiene que el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

No puede considerar una reforma como tal de la demanda, por cuanto no cambia ninguna da las partes, pero si se trata de corregir la pretensión principal de la demanda, en cuanto el valor indicado a ejecutar.

Revisada la solicitud de la corrección de la demanda esta se trata de que en el inciso 2 de las pretensiones, donde en letras describió ocho millones quinientos mil pesos (8.500.000) pero en número coloco ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000) como lo solicitado se ajusta a lo contemplado por el artículo 93 del Código General del Proceso este juzgado corregirá lo pertinente.

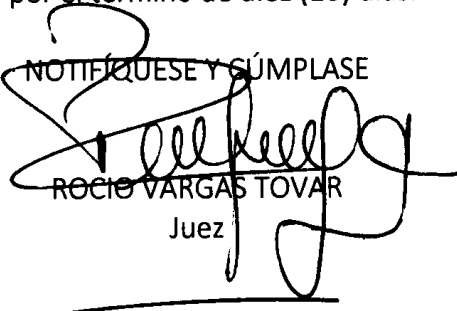
Por lo anterior y por reunir los requisitos legales SE ADMITE la corrección a la demanda y en consecuencia, se da traslado a la parte demandada, señor JAMIS DAVID GARCIA GOMEZ por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PRMISCO MUNICIPAL DE FONSECA:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la corrección de demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, en cuanto que la cantidad como capital adeudado es la suma de ocho millones quinientos mil pesos (8.500.000), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente por correo a la parte demandada de la presente corrección y córrase traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez